



Resolución Directoral

Callao, 02 de Julio de 2024

VISTO:

El Memorandum N° 1052-2024-OARH-HNDAC de fecha 26 de junio de 2024, Informe Técnico N° 022-2024-OARH-HNDAC-C-URPBYP de fecha 10 de junio de 2024, Informe N° 772-2024-HNDAC-OARH-URBPB de fecha 11 de junio de 2024, Informe N° 549-2024-HNDAC-USCARLE- de fecha 04 de junio de 2024, e Informe N° 595-2024-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 27 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, con Memorandum N° 1052-2024-OARH-HNDAC de fecha 26 de junio de 2024, la Oficina de Administración de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente de cese definitivo por fallecimiento del ex servidor don Jorge Luis Franco Crespo, quien ostentaba el cargo de Trabajador de Servicio I Nivel SAD, del HNDAC;

Que, por Informe N° 772-2024-HNDAC-OARH-URBPB de fecha 11 de junio de 2024, la Unidad de Remuneraciones, Presupuesto, beneficios y Pensiones da cuenta el Informe Técnico N° 022-2024-OARH-HNDAC-C-URPBYP de fecha 10 de junio de 2024, en la que la Unidad de Remuneraciones se pronuncia por la declaratoria de Cese por fallecimiento del servidor don Franco Crespo Jorge Luis, Trabajador de Servicio I, Nivel SAD, a partir del 26 de mayo de 2024, teniendo la calidad de nombrado, Bajo el Régimen Privado de Pensiones N° 25897 – AFP INTEGRAL, fecha de ingreso al sector público, el 15 de agosto de 1988, mediante R.D. N° 130-88-HA-DAC-CAJP;

Que, sobre el particular, el artículo 34° de la ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N°276, señala como supuestos para el término de la carrera administrativa a los siguientes: a) fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución;

Que, asimismo el Artículo 182 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Estado, aprobado por el D.S. 0005-90-PCM, dispone que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por: a) Fallecimiento;

Que, el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, y en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.



Que, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, corresponde efectuar la siguiente precisión sobre la emisión del acto resolutivo; respecto a que el acto sea favorable para el administrado, se tiene que, con la emisión de este acto, no se estaría causando perjuicio alguno para el administrado, puesto que la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que la precitada servidora cumplió 70 años de edad;

Que, respecto a que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, corresponde señalar que no se estaría lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, puesto que como se señala en el párrafo precedente, la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que el precitado servidor cumplió 70 años de edad, siendo el último día que efectivamente prestó servicios en la Entidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 595-2024-OAJ-HNDAC de fecha 27 de junio de 2024, emite opinión considerando que resulta viable que se emita el acto resolutivo declarándose, con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2024, el término de la carrera administrativa por cese definitivo por fallecimiento del ex servidor don Jorge Luis Franco Crespo del cargo quien cupo el cargo de Trabajador de Servicio I, Nivel SAD, condición nombrado;

Que, siendo así, debe dictarse el acto administrativo correspondiente disponiéndose su cese por fallecimiento, del servidor que ha prestado sus servicios al Estado en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, reconociéndoles todos sus derechos que por ley le corresponde por los servicios prestados al estado.

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR el CESE, con eficacia anticipada, por la causal de fallecimiento del ex - servidor, **JORGE LUIS FRANCO CRESPO**, en el Cargo: **Trabajador de Servicio I, Nivel SAD** al 26 de mayo de 2024.

ARTICULO 2°: DECLARAR, a partir del 26 de mayo de 2024, vacante la plaza N° 001043, Cargo **Trabajador de Servicio I, NIVEL: SAD**. según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el trámite correspondiente para el pago de sus beneficios que le corresponde de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
va. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 27423 R.N.E. 12837


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CERTIFICADO (va al mesario y se toma del original)
02 JUL 2024
Wilfredo Fredy Oshoa Salas
FEDATARIO